



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-871-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTO, RESULTA:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-001-003-17**, derivado de la revisión a supuestas irregularidades en las Requisas de Salidas de Bodega Número Uno de Materiales y Suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1) Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno; 2) Verificar la supuesta irregularidad en las Requisas de Salida de Materiales y Suministros de Bodega Número Uno; y, 3) Identificar a los Servidores y ex Servidores Públicos de la Asamblea Nacional que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere.** En cumplimiento a los artículos 26, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del once al quince de febrero del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio del Proceso Administrativo de la Auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados en las operaciones y transacciones sujetas a revisión, los que se describen con sus respectivos cargos en el informe de autos, en particular los interesados: **José Jesús González Jarquín**, Ex Responsable de la Unidad de Bodega General, **Carlos Alberto Sánchez Muñoz**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lombardo de Jesús Ríos**, Kardista de la Unidad de Bodega General; y, **Roxana del Socorro Cabezas Sandino**, Contador B; a quienes también se les citó para tomarles declaraciones, cumpliendo de esta manera con el mandato Constitucional del principio de Legalidad e Inmediatez. Ante circunstancias identificadas en el proceso de Auditoría, en fechas cuatro y cinco de enero del año dos mil diecisiete, se notificaron los resultados preliminares de la Auditoría a los interesados: **José Jesús González Jarquín, Carlos Alberto Sánchez Muñoz, Lombardo de Jesús Ríos y Roxana del Socorro Cabezas Sandino**; todos de cargos ya expresados, a quienes se les indicó el plazo establecido por la Ley para presentar sus alegatos, así como evidencia que pudiesen desvanecer los hallazgos de auditoría contenidos en los Resultados Preliminares de Auditoría debidamente notificados, por lo que habiéndose llenado y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-871-18

concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que corresponde a este Ente Fiscalizador la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones. A la luz de lo anterior, y dado que las operaciones examinadas no han caducado, corresponde emitir el correspondiente pronunciamiento sobre los resultados conclusivos de la auditoría y que están debidamente señalados en el Informe de autos. Que la Dirección General de Auditoría por conducto de la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de las Unidades de Auditoría Internas y Firmas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **DESUAIT-IT-049-07-2018**, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional de Nicaragua, de referencia: **PE-001-003-17**, donde se determinó: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría. **2)** Se cumplió con las Garantías del Debido Proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría y Alcance de la misma. **3)** Los hechos que derivan responsabilidades están respaldados con evidencia suficiente y pertinente; y **4)** El Informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional de Nicaragua, conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debe considerarse como pertinente. En razón de lo anterior, el Informe aquí analizado y objeto de la presente Resolución Administrativa, infiere que en la revisión efectuada a las Requisas Originales de Salidas de Materiales y Suministros, generadas en el año dos mil catorce, en las que se atendieron las distintas Áreas Administrativas de la Asamblea Nacional, en la Bodega Número Uno, que le corresponde a la Unidad de Almacén de Materiales y Suministros, se determinó que **Ciento Setenta y Seis (176) Requisas Originales de Salida de Materiales y Suministros**, presentan irregularidades en su contenido, tales como: *Adiciones de productos en las últimas líneas, borrones con radex líquido en las cantidades entregadas; y causó perjuicio económico, originado por las alteraciones en salidas de productos, como ya se indicó hasta por un monto de **Trescientos Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 45/100 (C\$330,659.45)***. Como procedimiento alterno de los procesos de auditoría, se realizó confirmación en fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con la señora Sonia Almendárez Moreno, Responsable de la Oficina de Control de Bienes, de la División de Finanzas, sobre los resultados comparativos de existencias obtenidas en el levantamiento de inventario al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con respecto a cantidades existentes reflejadas en el Master Kardex Contable al treinta y uno de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-871-18

catorce de los artículos que presentan irregularidades en las Requisas de Salidas de Materiales y Suministros. La señora Sonia Almendárez Moreno, informó al Equipo de Auditores, que no se encontró diferencias en cantidades de más o de menos, en los tipos de productos detallados en la confirmación por parte de los auditores, dado que la información en poder de finanzas era alimentada con las requisas de bodega, que ya contenían los productos adicionados. No obstante, mediante requisas obtenidas de las distintas áreas solicitantes, aportadas en el curso de la auditoría, se determinó que las cantidades efectivamente entregadas en bodega de materiales, era menor a lo reflejado en el master kardex y la existencia física, desconociéndose el destino de los productos adicionados. Esta irregularidad es lo que devino en el perjuicio económico que refleja el presente informe, estableciéndose como responsable del mismo a quien por razón de su cargo tenía la custodia, vigilancia y resguardo de estos productos e insumos, como es el señor **José Jesús González Jarquín**, Responsable en ese entonces de la Unidad de Bodega General, así como otros servidores públicos que fungieron de forma negligente en el presente caso, y que resultan administrativamente responsables de incumplir sus deberes y funciones al no aplicar el componente de control interno que les correspondía, a saber: **Carlos Alberto Sánchez Muñoz**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lombardo de Jesús Ríos**, Kardista de la Unidad de Bodega General; y, **Roxana del Socorro Cabezas Sandino**, Contador B.

II

Identificadas las irregularidades cometidas por los señores que se señalaron en el Considerando que antecede, se hizo necesario como parte del debido proceso alegaran lo que tuvieran a bien, y en fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, Ante esta irregularidad, el Ex Servidor Público, señor **José Jesús González Jarquín**, de cargo ya indicado, manifestó lo siguiente: En el Expediente no se tienen copias de las solicitudes de Áreas para cotejar con las Requisas, sólo tuvo a la vista algunos documentos en original, el resto eran copias; además, algunas de las Requisas revisadas comparadas con las solicitudes no tienen ninguna enmienda, agregó además, que aparece su firma, sin embargo, conforme el procedimiento, quienes entregan los productos son los despachadores. En relación a las llantas, en la Asamblea Nacional, hay procedimientos para la entrega de las mismas, como asignación o donación; cuando son por donación se pide la carta de solicitud autorizada por la Administración; y cuando son llantas nuevas de los inventarios, se solicitaba la carta de autorización y su requisas de salida. En relación a los productos adicionados o alterados en las Requisas, señaló que de los cincuenta y un (51) ítem, por un valor de Trescientos Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 45/100 (C\$330,659.45), que de la columna uno a la veinticinco de observaciones, aparecen en blanco, ahí aplican un monto equivalente a Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Siete Córdobas con 11/100 (C\$198,937.11), argumentó que no se realizó cotejo, al no hacerlo es injusto pretender acumular el monto como que fuese un faltante. En relación a las enmiendas señaló que para ese período cuando se realizaban las pruebas selectivas, siempre se encontraban diferencias de menos, lo que era valorado con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-871-18

Jefe del Almacén, cuando le sugería que se cobrara a los despachadores, no tomaba la decisión de hacerlo. Se consideraba la hipótesis que las diferencias provenían de los malos despachos, de productos mal recibidos en las compras o pérdidas que nunca se pudo comprobar. Señaló además, que antes de enviar los soportes originales de Requisas a Contabilidad, era revisada la requisita versus Solicitud del Área. Por su parte el señor **Lombardo de Jesús Ríos**, de cargo ya mencionado, manifestó: Que tiene conocimiento de forma verbal de la Normativa Administrativa de Almacén, conforme el artículo 46, de la mencionada Normativa referente al Formato de Solicitud y contenido del mismo en lo relativo a que “deben presentarse sin manchones ni borrones”, firmados y sellados por el Responsable del Área Solicitante y con el respectivo visto bueno del Responsable de la División de Servicios Administrativos. No solamente él tenía acceso a su Oficina y a la clave para ingresar a la computadora asignada, también el señor José Jesús González Jarquín, Ex Responsable de la Unidad de Bodega General, ambos podían realizar cambios. Expresó, que estas situaciones de borrones, manchones y enmendaduras le fueron informadas de forma verbal por la Contadora, señora Roxana del Socorro Cabezas Sandino, también por la Responsable de Control de Bienes, señora Sonia Almendárez Moreno, señaló que él observó dichas alteraciones, por lo que se dirigió a su jefe inmediato señor José Jesús González Jarquín de esas alteraciones, en algunos originales de las Requisas, lo que hizo de forma verbal, indicándole el señor González, que hiciera caso omiso, razón por la cual nunca lo hizo por escrito. La Señora **Roxana del Socorro Cabezas Sandino**, de cargo ya mencionado, indicó: En relación a las Ciento Treinta y Un Requisas Originales de Salidas de Materiales y Suministros con alteraciones, señaló que al momento de revisarlas, detectó en algunos casos en los que entregaba un mismo producto de forma fraccionada, razón por la cual se le señalaba como inconsistencia al Responsable de Bodega, señor José Jesús González Jarquín, con Notas Adhesivas y de forma verbal le informaba a su Responsable Inmediato, Responsable de Control de Bienes, Sonia Almendárez Moreno, quien le orientó verbalmente solicitar la justificación al Responsable de Bodega. Señaló que la revisión que efectuó era con documentos originales y no tenía los medios para verificar si realmente el Área había solicitado el producto. En cuanto a las Cuarenta y Tres Requisas Originales de Salida de Materiales y Suministros con borrones con radex líquido y alteraciones, manifestó que cuando encontraba este tipo de situaciones le informaba de forma verbal a su jefa inmediata, quien le orientaba que regresara a Bodega los documentos, para que justificaran, procedimiento que realizaba, cuando los documentos eran regresados por Control de Bienes y los revisaba nuevamente, se detectó que no subsanaban las inconsistencias, se le preguntó al señor Responsable de Bodega, porque no había subsanado la inconsistencia, quien respondió que no tenía nada que subsanar y que las Requisas contaban con el Visto Bueno del Responsable de la División de Servicios Administrativos y/o Responsable de la Dirección de Asuntos Administrativos; posteriormente le indicaban que continuará con el proceso y elaborara el Comprobante Diario de Consumo de Materiales y Suministros, expresó que no realizó ninguna comunicación por escrito de estas situaciones. En relación a la Requisa Original de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-871-18

Salida de Materiales y Suministros que presenta salida de un carburador para moto, señaló que no cuenta con mecanismos que le permitan verificar la caligrafía plasmada en los documentos y no tiene acceso a las copias que le puedan confirmar si realmente el Área solicitante había requerido esos productos. En relación a las Requisas que registra la salida de dos llantas nuevas, señaló que la solicitud no especifica que las llantas sean usadas, por ello no hizo ningún señalamiento. En su intervención el Señor **Carlos Alberto Sánchez Muñoz**, Responsable de la Oficina de Contabilidad, expresó: En esta misma oficina se encontraba subordinada la contadora Cabezas Sandino, quien recibía los documentos para su revisión y costeo de las Requisas de Materiales y Suministros de la Bodega Número Uno. En ningún momento se le dio a conocer de los casos en que hubo observaciones y/o alteraciones, señaló que en todo caso se soportaba con un Resumen emitido por el Sistema, que era firmado por el Responsable de la Oficina de Control de Bienes. Asimismo, solicitó la revisión del Manual de Funciones, ya que las Requisas fueron remitidas con alteraciones y/o manchones, borrones al Responsable de Bodega y no hubo ningún tipo de coordinación con la Oficina de Contabilidad, para superar la inconsistencia.

III

Que ante los argumentos que antecede y expresados por los auditados, debe decirse con claridad que éstos no son suficientes para fundamentar justificación de lo acontecido, pues es evidente, sus faltas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones inherentes a sus cargos, muy por el contrario, tanto el Informe de Autos, y en el Expediente Administrativo de dicha auditoría se demuestran las evidencias suficientes, competentes y pertinentes el daño patrimonial en la Entidad Auditada, por la suma de **Trecientos Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 45/100, (C\$330,659.45)**, siendo responsable de este hecho el señor: **José Jesús González Jarquín**, Ex Responsable de la Unidad de Bodega General, por incumplir como ya se indicó la responsabilidad de velar por el adecuado Control Interno Operativo de su Área: en consecuencia, deberá emitirse el respectivo **Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil**, por la cantidad de **Trecientos Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 45/100 (C\$330,659.45)**, en contra del señor **José Jesús González Jarquín**, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La emisión del Pliego de Glosas, es sin detrimento de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérsele, conforme el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así también son responsables administrativamente los señores: **Carlos Alberto Sánchez Muñoz**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lombardo de Jesús Ríos**, Kardista de la Unidad de Bodega General; y, **Roxana del Socorro Cabezas Sandino**, Contador B; y por los incumplimientos al ordenamiento jurídico y normativo, a saber: Artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 104, numerales 1) y 2), 105 numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-871-18

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79, 84 y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase y téngase como propio, suficiente y pertinente el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, de referencia **PE-001-003-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, derivado de la revisión a supuestas irregularidades en las Requisas de Salidas de Bodega Número Uno de Materiales y Suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, informe del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la **Asamblea Nacional de Nicaragua**, por el monto de **TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 45/100 (C\$330,659.45)**, deberá emitirse el respectivo Pliego de Glosas a cargo del auditado **JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ JARQUÍN**, Ex Responsable de la Unidad de Almacén de Materiales y Suministros, de la Asamblea Nacional. Para tal efecto se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **iniciar el proceso Administrativo correspondiente**, que se tramitará en expediente por separado, de conformidad al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece Responsabilidad Administrativa en contra del auditado **JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ JARQUÍN**, de cargo ya expresado, por incumplir con su desempeño contra de los Artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 104, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-871-18

Recursos del Estado, 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

CUARTO: De acuerdo al examen de auditoría aquí entablado ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** en contra de los auditados **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **LOMBARDO DE JESÚS RÍOS**, Kardista de la Unidad de Bodega General y **ROXANA DEL SOCORRO CABEZAS SANDINO**, Contador B; por su desempeño antijurídico, en cuanto a los Artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 105, numerales 1) y 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

QUINTO: Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona a los auditados **JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ JARQUÍN**, de cargo ya nominado, con **Multa** equivalente a **dos (2) meses** de salario, a los auditados señores: **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ**; **LOMBARDO DE JESÚS RÍOS** y **ROXANA DEL SOCORRO CABEZAS SANDINO**, de cargos ya nominados, con **Multa** equivalente a **un (1) mes** de salario cada uno de ellos. La ejecución y recaudación de las multas será a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se hará como lo dispone el artículo 83, de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1), de la misma Ley. La Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional de Nicaragua, deberá informar a esta Autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

SEXTO: Se le previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto el artículo 81, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-871-18

las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en ocho (08) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cinco (1,105) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chaves Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior